

EXP. SANC-64/2018

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Bulevar Santa Elena y Orden de Malta, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfono 2239 3000, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:"

EXP. SANC-64/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 203/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-83/2018, «Suministro de 24 Tóner Color Negro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. El 31 de mayo de 2018 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA-83/2018, «Suministro de 24 Tóner Color Negro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,413.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- ii. El 1 de junio de 2018 se emitió la Orden de Compra número 203/2018, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,413.00), sin incluir el IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 16 de julio de 2018.
- iii. Mediante Memorando SI-11/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, el Jefe de la Sección de Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Administrador de la Orden de Compra número 203/2018, ingeniero Efraín Mendoza Martínez, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, se iniciara el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de la mencionada Orden de Compra, pues el plazo venció el 16 de julio de 2018 y la entrega se realizó el 8 de agosto de 2018, con veintitrés (23) días de retraso.
- iv. El 2 de octubre de 2018, mediante Memorando UACI-494/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 203/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-83/2018.
- v. En resolución de las catorce horas con quince minutos del 23 de octubre de 2018, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 203/2018, proveniente de la Libre Gestión CEPA LGCA-83/2018, «Suministro de 24 Tóner Color Negro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, emitió auto de las once horas con treinta minutos del 26 de octubre de 2018, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 203/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto el día 29 del mismo mes y año; sin embargo, la referida sociedad no se pronunció sobre el retraso que se le imputa.

II. ANÁLISIS JURÍDICO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 203/2018 tenía por objeto que PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., suministrara 26 tóner color negro para impresor, por el monto de UN MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,413.00), sin incluir el IVA, siendo la fecha límite para atender dicha orden el 16 de julio de 2018.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha tenido a la vista prueba documental y se han considerado las circunstancias siguientes:
 - a. Acta de recepción de las diez horas del 8 de agosto de 2018, en la que consta que PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó esa misma fecha el suministro objeto de la Orden de Compra número 203/2018; es decir, con veintitrés (23) días de retraso.
 - b. En el informe rendido a través del Memorando SI-11/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra número 203/2018, ingeniero Efraín Mendoza Martínez, también consta que la Contratista hizo efectivo el suministro el 8 de agosto de 2018, con veintitrés (23) días de retraso; por lo que se solicitó tramitar el respectivo procedimiento de imposición de multa.

- c. El 29 de octubre de 2018 se le concedió a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, pero se pronunció con respecto al retraso que se le atribuye.
- iii. Existe evidencia de que la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., incurrió en mora de veintitrés (23) días en la entrega realizada el 8 de agosto de 2018, y la documentación que se encuentra agregada en el expediente sancionatorio demuestra que el incumplimiento al plazo de entrega se debió a causas imputables a la referida sociedad, misma que no ejerció su derecho de defensa.
- iv. Al no existir causa de fuerza mayor o caso fortuito que justifique el retraso en el que incurrió la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., se concluye que esta actuó negligentemente al no tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo a las obligaciones adquiridas por medio de la Orden de Compra número 283/2018.
- v. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que «cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso».
- vi. El artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vii. En tal sentido, el cálculo de la multa se realiza según el detalle siguiente:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto de la Orden de Compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
16/07/2018	\$ 1,413.00	08/08/2018	23	0.1 %	\$ 32.50

viii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente a la Libre Gestión CEPA LGCA-83/2018, «Suministro de 24 Tóner Color Negro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», se tiene por establecido el retraso de veintitrés (23) días, imputables a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$32.50).

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$32.50) por haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de las Orden de Compra número 203/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-83/2018, «Suministro de 24 Tóner Color Negro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
2. Ordénese a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.

